



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2017**

**Res.208: VISTO** que en la carta de invitación del Hipódromo de La Plata, en los Clásicos de Grupo, Listados y Especiales a peso por edad, se observan inscriptos que por sus antecedentes (performance) no deberían competir en esas carreras debido a su nula posibilidad de éxito y, **CONSIDERANDO:**

Que, el resultado observado indica que su clasificación final resulta elocuente la búsqueda de un marcador rentado (último puesto), sin importar la distancia del ganador de dicha prueba (llegada sin apreciación o varios cuerpos);

Que, ésa situación produce un desvalor en la jerarquía de la carrera, una baja considerable de su "raiting" que puede ser determinante en la consideración internacional de la competencia y consecuentemente en la degradación del clásico, según las consideraciones de la IFA.

Que, para evitar la situación planteada resulta conveniente realizar un profundo estudio de cada una de los ejemplares participantes en las carreras citadas precedentemente, situación no prevista expresamente en el Reglamento General de Carreras, pero atento la facultad que le confiere el Artículo VI, del Capítulo Preliminar de las Disposiciones Generales del mismo, éste Cuerpo se encuentra facultado para realizar una prolija selección de los anotados, descartando aquellos que fueran inconvenientes para la normal jerarquización de la actividad hípica.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, resulta oportuno convocar al Sr. Gerente General de Actividad Hípica a fin de interactuar en ése sentido.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer, a partir del día de la fecha, que en los Premios Clásicos de Grupo, Listados y Especiales, cuando la condición de la carrera fuera la edad de las participantes, éste Cuerpo confirmará la ratificación del ejemplar anotado, previa selección de todos sus antecedentes (Artículo VI de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Convocar al Sr. Gerente General de Actividad Hípica a los efectos de interactuar con éste Cuerpo, a los fines del cumplimiento de lo resuelto en el punto 1.
- 3).- Comuníquese.

## SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2017

### JOCKEY SUSPENDIDO

**Res.209: VISTO** la largada de la 12da.carrera del día 28 de febrero ppdo., donde participó el SPC. “**MISIL SERRANO**”, con la monta del Jockey **GABRIEL ALEJANDRO SEDIARI** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el citado jinete perdió ostensiblemente su línea, provocando molestias a otros competidores, en infracción a lo determinado en el artículo 20, incisos I y III del Reglamento General de Carreras y consecuentemente en falta de responsabilidad profesional (Artículo 34, inciso I de la citada norma reglamentaria).

Que, asimismo el referido profesional es reincidente en éste tipo de infracción, situación que debe tenerse en cuenta para determinar la sanción a aplicar.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **ocho (8) reuniones**, a computarse desde el 19 al 26 de marzo inclusive, al Jockey **GABRIEL ALEJANDRO SEDIARI**, por perder su línea en la largada de la 12da.carrera del día 28 de febrero ppdo., molestando a otros competidores, en ocasión de conducir al SPC. “**MISIL SERRANO**”, incurriendo en falta de responsabilidad profesional y ser reincidente en éste tipo de infracción. (Artículos 20, incisos I y III y 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Hacer saber al Jockey **GABRIEL ALEJANDRO SEDIARI**, que la reiteración de tal infracción dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.
- 3).- Comuníquese.

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.210:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**SOUTHEN JEWEL**”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 4ta.carrera del día 2 de marzo pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 3 de marzo, hasta el 1° de abril próximo inclusive.-

**Res.211:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**TITO LEJO**”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 9na.carrera del día 2 de marzo pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 3 de marzo, hasta el 1° de abril próximo inclusive.-

**Res.212: VISTO** el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1000) al entrenador **VICTOR ADRIAN GARCIA** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping de los SPC “**SMASHING ROAD**” e “**IL VINO**” que se clasificaran primero y segundo, respectivamente, en la 6ta. Carrera del día 2 de marzo pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

### HERRAJE ANTIRREGLAMENTARIO

**Res.213:** Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de pesos quinientos (\$ 500.-) al Entrenador **Juan J. Moyano**, por haber presentado al SPC “**LA JAMINA**” con herraje antirreglamentario, en la 14ta.carrera del día 23 de febrero. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2017

### CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

**Res.214:** Se dispone multar en la suma de \$ 1000, al Propietario de la Caballeriza “**ESQUINA ALTA**” (S. Juan), Sr. **Mauricio Ramón Fernández**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC “**EVEREST JUMP**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va.carrera del día 5 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**EVEREST JUMP**”, hasta tanto se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

**Res.215:** Se dispone multar en la suma de \$ 1000, al propietario de la Caballeriza “**PAPA FITO**”, Sr. **Miguel A. Gómez de la Vega**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC. “**REE ENCENDIDO**”, se presentara con la documentación necesaria para participar en la 9na.carrera del día 21 de febrero pasado. Asimismo, se dispone inhabilitar al SPC. “**REE ENCENDIDO**”, hasta tanto se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

### SE DEJA SIN EFECTO MULTA A CABALLERIZA

**Res. 216:** Se dispone dejar sin efecto la multa aplicada por Resolución nro.187/17, al propietario de la Caballeriza “**CASITA MIA**”, Sr. **Jorge Daniel Ángel CAPRARO**, en razón de ser valedero el justificativo aducido.

### STARTER

**Res.217:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 6 de marzo, hasta el 4 de abril próximo inclusive al SPC “**THE LAST DAY**”, por demorar el ingreso al partidor y negarse a dar partida, en la 7ma.carrera del día 5 de marzo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **Mario I. Suarez**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2017

### OTROS HIPODROMOS

**Res.218:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 2 de marzo pasado, cuyo texto es el siguiente:

“**VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 18 de febrero de 2017 y, **CONSIDERANDO:**

Que, de ello, surge que el SPC “**DOMINICAN**”, a cargo del entrenador Sr. **Juan S. Maldotti**, que participara en la 13ra. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el “frasco control”;

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **Juan S. Maldotti**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC “**DOMINICAN**”.-
- 3.-) Notifíquese.”

**Res.219:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 4 de marzo pasado, la cual textualmente dice:

“**VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**DETERMINATOR**”, que se clasificara primero, en la 5ta.carrera disputada el día 24 de febrero del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **Abel Andrés Aldabe** y al SPC “**DETERMINATOR**”.
- 2.-) Comuníquese.”